



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 098 -2019-GG-ZOFRATACNA**

Tacna, 25 JUN 2019

**VISTO:**

El Informe N° 090-2019-OAF-ZOFRATACNA de fecha 24 de junio de 2019, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas remite el expediente de contratación del "SERVICIO DE SEGUROS PARA ZOFRATACNA: ASISTENCIA MÉDICO FAMILIAR, PATRIMONIALES Y DESHONESTIDAD 3D"; para su aprobación correspondiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen entre otros, los principios, lineamientos y formalidades que deben observar las Entidades del Estado, con el fin de gestionar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el primer párrafo del Art. 20° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-GG-ZOFRATACNA, de fecha 17 de Enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que contempla en su ítem 1; el procedimiento de selección que correspondería a la presente contratación;

Que, el Art. 22° del citado cuerpo reglamentario estipula que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación; conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del órgano encargado de las contrataciones. [...]. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. [...] Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";





Que, asimismo, para la presente contratación se deberá realizar un proceso de Concurso Público, conforme lo establecido en el numeral 22.1 Art. 22° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que señala que el referido tipo de procedimiento de selección, se aplica a las contrataciones de Servicios, cuyo valor estimado o referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto el Sector Público; lo que concuerda con el inc. c) del Art.17° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, que establece como margen para la contratación de servicios por Concurso Público, que el valor referencial sea igual o superior a S/. 400,000.00; consecuentemente, precisando que el Valor Referencial de la presente adquisición, asciende a: S/. 529,851.95 (Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 95/100 Soles), siendo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, asimismo, se requiere la conformación de un comité de selección que deberá encargarse de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, conforme lo establecido en el Art. 22° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, que asimismo establece en el numeral 23.1 del Art. 23° del pre citado Dispositivo legal, que de los tres miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos, uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

De conformidad con lo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; el cuarto párrafo de artículo 36° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-CR/GOB.REG.TACNA y la Resolución de Comité de Administración N° 08-2018-CA-ZOFRATACNA y sobre la base de los considerandos anteriores;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR el Expediente de contratación para la Adquisición del "SERVICIO DE SEGUROS PARA ZOFRATACNA: ASISTENCIA MEDICO FAMILIAR, PATRIMONIALES Y DESHONESTIDAD 3D", cuyo valor referencial asciende a la suma de: S/. 529,851.95 (Quinientos Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta y Uno y 95/100 Soles), el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y deberá ser remitido al Presidente del Comité de Selección.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR al Comité Especial encargado del proceso de selección mediante Concurso Público, para la contratación





del " SERVICIO DE SEGUROS PARA ZOFRATACNA: ASISTENCIA MEDICO FAMILIAR, PATRIMONIALES Y DESHONESTIDAD 3D"; conforme se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN DEL PROCESO	INTEGRANTES	FUNCIONARIOS	CARGO
"SERVICIO DE SEGUROS PARA ZOFRATACNA: ASISTENCIA MEDICO FAMILIAR, PATRIMONIALES Y DESHONESTIDAD 3D"	TITULARES	Ing. DAVID CONDORI	PRESIDENTE
		Bach. MARISTELLA VILDOSO	MIEMBRO
		Ing. SONIA GUERERO	MIEMBRO
	SUPLENTE	Lic. ROSALIA CHOQUE	PRESIDENTE
		Bach. JOSE HAUANACUNI	MIEMBRO
		SR. DANTE RODRIGUEZ	MIEMBRO



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Operaciones, la publicación de la presente Resolución en la Intranet y en la página Web de la Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**



Comité de Administración  
ZOFRATACNA

X   
Ing. Ximara Sánchez Valente  
Gerente General (e)